

Bogotá, 16/06/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330471031**

Fecha: 16/06/2023

Señor (a) (es)

VID Medica S.A.S.

Diagonal 85 No. 85 A- 09 Piso 1 y 2

Bogotá, D.C.

Asunto: 1674 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1674 de 04/05/2023 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo

Proyectó: Natalia Hoyos S

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1674 DE 04/05/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR**”

inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015)

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

² De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR**”

DÉCIMO: Que el día 10 de octubre de 2022, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**), allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado *“INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR”*⁴, donde reportó los hallazgos encontrados en el *“proceso de auditoría y verificación del uso y operación del sistema SICOV”* el cual se desprende de la auditoría realizada los días 26, 24 y 23 de septiembre de 2022, llevada a cabo sobre la **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR**.

DÉCIMO PRIMERO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el señor **WILLIAM EDUARDO LOPEZ MARROQUIN**, con CC **79956554** y la sociedad **VID MEDICA S.A.S.**, con NIT **900237669 - 1** como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR**, con matrícula mercantil No. **2595962** (en adelante **CRUZAR** o el Investigado).

DÉCIMO SEGUNDO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **CRUZAR**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO TERCERO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) **CRUZAR** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO CUARTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **CRUZAR**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El día 10 de octubre de 2023, el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado *“INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR”*⁵, donde reportaron los hallazgos encontrados durante el proceso de

⁴ Radicado No. 20225341554822 obrante a Folio 1 del expediente.

⁵ Ibídem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR**”

auditoría llevado a cabo sobre **CRUZAR**, evidenciando lo siguiente durante las sesiones prácticas llevadas a cabo los días 26, 24 y 23 de septiembre de 2022.

Frente a la sesión denominada “*Practica*” llevada a cabo el día 26 de septiembre de 2022, se señaló lo siguiente: “(...) *Fotografías rojas con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz o instructor (...)*”.

Así mismo, frente al módulo “*Practica*” desarrollado el día 26 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 07:00 PM y las 09:00 PM el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 1	
No. Cédula del Instructor asignado a la clase:	1072657983
Nombre del Instructor asignado a la clase:	ADRIANA TOBAR CRUZ
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	26/09/2022
Hora de inicio de la clase:	19:00
Hora de salida de la clase:	21:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica
Foto de salida del instructor (si aplica)	 1072657983-ADRIANA -SALIDA-26-09-2022-15-09-44

Sobre la validación de la identidad del aprendiz al finalizar la sesión “*Practica*” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 1. Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 26 de septiembre de 2022, al salir de la sesión de “*Practica*” en el horario comprendido entre las 07:00 PM y las 09:00 PM.

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1070013112
Nombre del aprendiz:	GERARDO GUILLEN OTALORA
Foto de entrada a la clase:	No Aplica
Foto de salida de la clase:	 1070013112-GERARDO -SALIDA-26-09-2022-15-09-40
Observaciones:	Fotografías rojas con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz o instructor

Así mismo, reportó lo hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “*Practica*” llevado a cabo el día 26 de septiembre de 2022, en el horario de 07:00 PM y las 09:00 PM: “(...) *Fotografía roja con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz o instructor (...)*”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR”

Así las cosas, en cuanto al módulo denominado “Práctica” desarrollado el día 26 de septiembre de 2022, en el horario de 07:00 PM y las 09:00 PM, se allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 2	
No. Cédula del instructor asignado a la clase:	1070009192
Nombre del Instructor asignado a la clase:	SANDRA XIMENA HERNANDEZ SANCHEZ
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	26/09/2022
Hora de inicio de la clase:	19:00
Hora de salida de la clase:	21:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica
Foto de salida del instructor (si aplica)	 1070009192-SANDRA XIMENA-SALIDA-26-09-2022-14-00-40

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “Práctica” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 2. Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 26 de septiembre de 2022, al salir del módulo “Práctica” en el horario de 07:00 PM y las 09:00 PM.⁶

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1130604331
Nombre del aprendiz:	DEISY CATALINA CALDERON VARGAS
Foto de entrada a la clase:	No Aplica
Foto de salida de la clase:	 1130604331-DEISY CATALINA-SALIDA-26-09-2022-14-00-37
Observaciones:	Fotografía roja con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz o instructor

También, reportó lo hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “Practica” llevado a cabo el día 26 de septiembre de 2022, en el horario de 05:00 PM y las 07:00 PM: “(...) *Fotografía negra con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz (...)*”.

Así las cosas, en cuanto al módulo denominado “Práctica” desarrollado el día 26 de septiembre de 2022, en el horario de 05:00 PM y las 07:00 PM, se allegó la siguiente información:

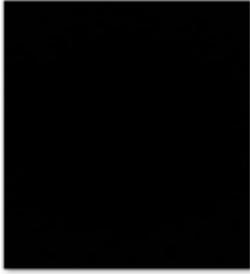
⁶ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR”

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 3	
No. Cédula del instructor asignado a la clase:	13702188
Nombre del Instructor asignado a la clase:	FREDDY MANUEL ESTEVEZ MUÑOZ
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	26/09/2022
Hora de inicio de la clase:	17:00
Hora de salida de la clase:	19:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica
Foto de salida del instructor (si aplica)	No Aplica

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “Práctica” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 3. Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 26 de septiembre de 2022, al salir del módulo “Práctica” en el horario de 05:00 PM y las 07:00 PM.⁷

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1053343995
Nombre del aprendiz:	YOMARY ANDREA CASTRO CHIRVA
Foto de entrada a la clase:	No Aplica
Foto de salida de la clase:	
Observaciones:	Fotografía negra con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz.

Igualmente, reportó lo hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “Practica” llevado a cabo el día 26 de septiembre de 2022, en el horario de 03:00 PM y las 05:00 PM: “(...) Fotografía con fondo indeterminado con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz (...)”.

Así las cosas, en cuanto al módulo denominado “Práctica” desarrollado el día 26 de septiembre de 2022, en el horario de 03:00 PM y las 05:00 PM, se allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 4	
No. Cédula del instructor asignado a la clase:	1013618091
Nombre del Instructor asignado a la clase:	JUAN PABLO GIRALDO HURTADO
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	26/09/2022
Hora de inicio de la clase:	15:00
Hora de salida de la clase:	17:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica
Foto de salida del instructor (si aplica)	No Aplica

⁷ Ibídem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR”

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “Práctica” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 4. Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 26 de septiembre de 2022, al salir del módulo “Práctica” en el horario de 03:00 PM y las 05:00 PM.⁸

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1019124973
Nombre del aprendiz:	ANDRES ENRIQUE RODRIGUEZ ZAMORA
Foto de entrada a la clase:	No Aplica
Foto de salida de la clase:	 1019124973-Andres Enrique-SALIDA-26-09-2022-14-18-38
Observaciones:	Fotografía con fondo indeterminado con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz

Así mismo, reportó lo hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “Practica” llevado a cabo el día 24 de septiembre de 2022, en el horario de 02:00 PM y las 04:00 PM: “(...) Fotografía con fondo indeterminado con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz (...)”.

Así las cosas, en cuanto al módulo denominado “Práctica” desarrollado el día 24 de septiembre de 2022, en el horario de 02:00 PM y las 04:00 PM, se allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE NO. 6	
No. Cédula del instructor asignado a la clase:	13702188
Nombre del Instructor asignado a la clase:	FREDDY MANUEL ESTEVEZ MUÑOZ
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	24/09/2022
Hora de inicio de la clase:	14:00
Hora de salida de la clase:	16:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica
Foto de salida del instructor (si aplica)	No Aplica

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “Práctica” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 5. Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 24 de septiembre de 2022, al salir del módulo “Práctica” en el horario de 02:00 PM y las 04:00 PM.⁹

⁸ Ibidem.

⁹ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR”

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1072667258
Nombre del aprendiz:	LIZETH VIVIANA MUÑOZ VERA
Foto de entrada a la clase:	No Aplica
Foto de salida de la clase:	
Observaciones:	Fotografía con fondo indeterminado con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz

Finalmente, reportó lo hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “Práctica” llevado a cabo el día 23 de septiembre de 2022, en el horario de 04:00 PM y las 06:00 PM: “(...) Fotografía con fondo indeterminado con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz (...)”.

Así las cosas, en cuanto al módulo denominado “Práctica” desarrollado el día 23 de septiembre de 2022, en el horario de 04:00 PM y las 06:00 PM, se allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 7	
No. Cédula del instructor asignado a la clase:	1072646021
Nombre del instructor asignado a la clase:	OMAR LEOVIGILDO BARRAGAN BOSSA
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	23/09/2022
Hora de inicio de la clase:	16:00
Hora de salida de la clase:	18:00
Foto de entrada del instructor (si aplica)	No Aplica
Foto de salida del instructor (si aplica)	No Aplica

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “Práctica” el Consorcio para CEAS y CIAS aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 6. Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 23 de septiembre de 2022, al salir del módulo “Práctica” en el horario de 04:00 PM y las 06:00 PM.¹⁰

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1075677086
Nombre del aprendiz:	LUIS CARLOS ROJAS GONZALEZ
Foto de entrada a la clase:	No Aplica
Foto de salida de la clase:	
Observaciones:	Fotografía con fondo indeterminado con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz

¹⁰ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR**”

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, en la fotografía tomada a los aprendices al momento de finalizar las sesiones de “*Práctica*” dictadas los días 26, 24 y 23 de septiembre de 2022, se encuentra una posible anomalía pues a los alumnos, les falló tres veces la toma de las huellas y además en el registro fotográfico aparece registrado un fondo rojo, indeterminado y negro, con lo cual no es posible establecer la identidad de las personas que asistieron a dichas clases, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de los seis (6) estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **CRUZAR** reportó que asistieron a la sesión “*Práctica*” llevada a cabo los días 26, 24 y 23 de septiembre de 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de la imagen 1 a la 6 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los seis (6) estudiantes fueron certificados por **CRUZAR**:

Imagen No. 7. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Gerardo Guillen Otolora, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1070013112 con Certificado No. 19936269 expedido el día 26 de septiembre de 2022, asistente al módulo “*Práctica*” llevada a cabo el día 26 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 07:00 PM y las 09:00 PM.¹¹

NOMBRE COMPLETO:	GERARDO GUILLEN OTALORA		
DOCUMENTO:	C.C. 1070013112	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22045308
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/08/2022		

Licencia(s) de conducción
Multas e infracciones
Información solicitudes rechazadas por SICOV
Información Certificados Médicos
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19936269	INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR	26/09/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 8. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Deisy Catalina Calderón Vargas, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1130604331 con Certificado No. 19935709 expedido el día 26 de septiembre de 2022, asistente al módulo “*Práctica*” llevada a cabo el día 26 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 07:00 PM y las 09:00 PM.¹²

¹¹ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 04 de abril de 2023.

¹² Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR”

NOMBRE COMPLETO:	DEISY CATALINA CALDERON VARGAS		
DOCUMENTO:	C.C. 1130604331	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	15762502
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/08/2015		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
13035640	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA IR Y VENIR SAS	28/08/2015	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
19935709	INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR	26/09/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 9. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Yomary Andrea Castro Chirva, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1053343995 con Certificado No. 20089136 expedido el día 03 de noviembre de 2022, asistente al módulo “Práctica” llevada a cabo el día 26 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 05:00 PM y las 07:00 PM.¹³

NOMBRE COMPLETO:	YOMARY ANDREA CASTRO CHIRVA		
DOCUMENTO:	C.C. 1053343995	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22047707
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/08/2022		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20089136	INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR	03/11/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 10. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Andrés Enrique Rodríguez Zamora, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1019124973 con Certificado No. 19983491 expedido el día 07 de octubre de 2022, asistente al módulo “Práctica” llevada a cabo el día 26 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 03:00 PM y las 05:00 PM.¹⁴

¹³ Ibidem.

¹⁴ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR”

NOMBRE COMPLETO:	ANDRES ENRIQUE RODRIGUEZ ZAMORA		
DOCUMENTO:	C.C. 1019124973	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	15011808
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/12/2014		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
\$ Multas e infracciones
+ Información solicitudes rechazadas por SICOV
+ Información Certificados Médicos
🔗 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
🔗 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
12295712	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDWCAR AUTOPISTA NORTE	08/01/2015	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
19983491	INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR	07/10/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 11. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Lizeth Viviana Muñoz Vera, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1072667258 con Certificado No. 19927813 expedido el día 23 de septiembre de 2022 y No. 20150570 del 21 de noviembre de 2022, asistente al módulo “Práctica” llevada a cabo el día 24 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 02:00 PM y las 04:00 PM.¹⁵

NOMBRE COMPLETO:	LIZETH VIVIANA MUÑOZ VERA		
DOCUMENTO:	C.C. 1072667258	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22046300
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/08/2022		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
\$ Multas e infracciones
+ Información solicitudes rechazadas por SICOV
+ Información Certificados Médicos
🔗 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
🔗 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19927813	INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR	23/09/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20150570	INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR	21/11/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 12. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Luis Carlos Rojas González, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1075677086 con Certificados No. 20146745 y 20146754 expedidos el día 19 de noviembre de 2022, asistente al módulo “Práctica” llevada a cabo el día 23 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 04:00 PM y las 06:00 PM.¹⁶

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR**”

NOMBRE COMPLETO:	LUIS CARLOS ROJAS GONZALEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1075677086	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	20763900
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/07/2021		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
\$ Multas e infracciones
+ Información solicitudes rechazadas por SICOV
+ Información Certificados Médicos
🔗 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
🔗 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20146745	INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR	19/11/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20146754	INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR	19/11/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **CRUZAR**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación práctica, no se encontraba plenamente acreditada.

14.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que **CRUZAR**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación práctica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción No. 19936269 expedido el día 26 de septiembre de 2022, No. 19935709 expedido el día 26 de septiembre de 2022, No. 20089136 expedido el día 03 de noviembre de 2022, No. 19983491 expedido el día 07 de octubre de 2022, No. 19927813 expedido el día 23 de septiembre de 2022, No. 20150570 del 21 de noviembre de 2022 y No. 20146745 y 20146754 expedidos el día 19 de noviembre de 2022, ante el **RUNT**.

DÉCIMO QUINTO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.¹⁷

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas*

¹⁷ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR**”

que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente¹⁸. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como *“un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional”*.

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores *“son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores”*¹⁹.

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional *“(…) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (…) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país”*²⁰.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.²¹

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

“(…) 4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (…).”

¹⁸ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

¹⁹ Ibidem.

²⁰ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

²¹ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR**”

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *“Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)”*.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de *“cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.”*, haciendo *“adecuado uso del código de acceso al RUNT”*.

DÉCIMO SEXTO: Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que **CRUZAR** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **CRUZAR** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **CRUZAR** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **CRUZAR** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR**”

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **CRUZAR**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario”.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **CRUZAR**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR**”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente al señor **WILLIAM EDUARDO LOPEZ MARROQUIN**, con CC **79956554** y la sociedad **VID MEDICA S.A.S.**, con NIT **900237669 - 1** como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR**, con matrícula mercantil No. **2595962**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR**, con matrícula mercantil No. **2595962**, propiedad del señor señor **WILLIAM EDUARDO LOPEZ MARROQUIN**, con CC **79956554** y la sociedad **VID MEDICA S.A.S.**, con NIT **900237669 - 1**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR**”

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER al señor **WILLIAM EDUARDO LOPEZ MARROQUIN**, con CC **79956554** y la sociedad **VID MEDICA S.A.S.**, con NIT **900237669 - 1** como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR**, con matrícula mercantil No. **2595962**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

1674 DE 04/05/2023

Notificar:

INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 6 No. 1 - 32, Piso 2

Cajicá, Cundinamarca

WILLIAM EDUARDO LÓPEZ MARROQUÍN

Propietario

Dirección: Diagonal 85 No. 85 A- 09

Bogotá D.C.

²² **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR**”

VID MEDICA S.A.S

Propietario

Dirección: Diagonal 85 No. 85 A -09, Piso 1 y 2

Bogotá D.C.

Comunicar:**CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.**

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

Redactor: Fabian Leonardo Becerra Granados – Profesional Especializado - DITTT**Revisor:** Martha Quimbayo Buitrago – Profesional Especializado – DITTT

Julio Garzón Casallas – Profesional Especializado – DITTT

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : WILLIAM EDUARDO LOPEZ MARROQUIN
C.C. : 79.956.554
N.I.T. : 79956554 9

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 03183036 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DIAGONAL 85 # 85 A- 09
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : WILLIAMLOP60@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 6 # 1- 32 PISO 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: WILLIAMLOP60@HOTMAIL.COM

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2021 **

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE SEPTIEMBRE DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVARO: 2020
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$722,877,747

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.. 8621
ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA MÉDICA, SIN INTERNACIÓN. 0010 ASALARIADOS.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 6 NO. 1-32 PISO 2
MUNICIPIO : CAJICÁ (CUNDINAMARCA)
MATRICULA NO : 02595962 DE 22 DE JULIO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE OCTUBRE DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVARO : 2022

CERTIFICA:

MEDIANTE OFICIO NO. 248 DEL 15 DE MARZO DE 2021, PROFERIDO POR EL JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN (HUILA), INSCRITO EL 18 DE MARZO DE 2021 BAJO EL NO. 00188165 DEL LIBRO VIII, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO 41-298-31-03-001-2021-00016-00 PROPUESTO A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL POR ALEJANDRO YUSTES VELA CC. 1.117.543.298, DAILY MARLLURI PÉREZ NARVÁEZ C.C. 1.117.526.360, QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA MARÍA ALEJANDRA YUSTES PÉREZ; MARCO LEÓN YUSTES CC. 17.633.822, MARTHA MARINA VELA MESA CC. 40.769.982, EDINSON YUSTES VELA CC. 6.805.811, WILLIAM ANDRÉS YUSTES VELA CC. 1.117.548.421, DIANA CAROLINA YUSTES VELA CC. 1.117.491.607, YESSICA YUSTES VELA CC. 1.117.510.198, DEISSY YUSTES VELA CC. 1.117.494.596, MARÍA CATALINA YUSTES VELA CC. 1.117.554.168, Y LEIDY JOHANA YUSTES VELA CC. 1.117.522.624, CONTRA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA Y VID MÉDICA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 3 DE AGOSTO DE 2015 INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00248636 DEL LIBRO VI, SE CELEBRO CONTRATO DE PREPOSICION ENTRE ROCIO ARIAS NIETO IDENTIFICADA CON CEDULA NO. 36.665.583 DE SOACHA, ARIEL HERNAN ARIAS NIETO IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 79.209.347 DE BOGOTA, FABIO ARIAS IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 19.050.729 DE BOGOTA, ALVARO MARTINEZ LEAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.946.105 DE BOGOTA, WILMAR SNEYDER LEON RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 80.803.811 DE BOGOTA, GLORIA MERCEDES QUINTERO VARGAS IDENTIFICADA CON CEDULA NO. 35.409.717 DE ZIPAQUIRA, GABRIEL FRANCISCO QUINTERO VARGAS IDENTIFICADO CEDULA NO. 80.545.523 DE ZIPAQUIRA ACTUANDO EN CALIDAD DE PREPONENTES INFORMAMOS QUE MEDIANTE ESTE DOCUMENTO QUE CONFERIMOS PODER A LA SEÑORA SONIA SAID CRUZ GALINDO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.099.441 DE BOGOTA NOMBRANDO A ESTE ULTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: MANEJAR LAS CUENTAS CORRIENTES DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, ANTERIORMENTE MENCIONADO PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR, CHEQUES Y MANEJO DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. REPRESENTACION: SE ENCARGARA ADEMAS DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUÍA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERÁN TAMBIÉN DE SU RESPONSABILIDAD, Y DEBERÁ ADEMÁS AL OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO A MATERIAS PRIMAS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE PUEDAN A LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. EL FACTOR TENDRÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS, SO PENA DE INDEMNIZAR AL PREPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SE SIGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE TALES ÓBLIGACIONES. PROHIBICION A LOS FACTORES: LOS FACTORES NO PODRÁN, SIN AUTORIZACIÓN DEL PREPONENTE, NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERÉS EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GÉNERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO. CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMÚN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES DIFERENCIAS QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL TRÁMITE CONCILIATORIO EN LA CARRERA 6 NO. 1-32 PISO 2, CAJICÁ CUNDINAMARCA. SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA, ENTONCES DICHA CONTROVERSIA SERÁ MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARA EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGISTRÁ POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY HA CREADO PARA

DICHA DILIGENCIA. INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS: EL FACTOR OBRA SIEMPRE NOMBRE DE SUS MANDANTES Y EXPRESARA EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBE QUE DICHO ACTO LO REALIZA POR PODER OBLIGANDO ASI AL PREPONENTE.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NÚM DEL 3 DE MAYO DE 2019, INSCRITA EL 6 DE MAYO DE 2019 , BAJO EL NO. 00294400 DEL LIBRO VI, SE CELEBRÓ CONTRATO DE PREPOSICIÓN ENTRE WILLIAM EDUARDO LÓPEZ MARROQUÍN, VID MEDICA SAS Y NATALIA RAMÍREZ PÁEZ, NOMBRANDO A ESTE ÚLTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: OBJETO: LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR, NIT 52.099.441-1 UBICADO EN LA CARRERA 6 N. 1 - 32 PISO 2 DE LA CIUDAD DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA, CON NÚMERO DE MATRICULA 02595962 DEL 22 DE JULIO DEL 2015. AUTONOMÍA: PODRÁ EL FACTOR REALIZAR NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS, REMOCIONES Y TOMAR DECISIONES QUE SEAN NECESARIAS CUANTO A ESTE TEMA SE REFIERE. PODRÁ ADEMÁS FIJAR SUS SUELDOS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. FACULTADES: MANEJAR LA CUENTA CORRIENTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MENCIONADO ANTERIORMENTE, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR Y MANEJAR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. REPRESENTACIÓN: SE ENCARGA ADEMÁS DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUÍA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERÁN TAMBIÉN DE SU RESPONSABILIDAD Y DEBERÁ ADEMÁS AL OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO A MATERIAS PRIMAS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE PUEDAN LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. EL FACTOR: TENDRÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, O MISMO QUE LOS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS, SO PENA DE INDEMNIZAR AL PREPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SIGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE TALES OBLIGACIONES. PROHIBICIÓN A LOS FACTORES: LOS FACTORES NO PODRÁN, SIN AUTORIZACIÓN DEL PREPONENTE, NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERÉS EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DE ESTE GÉNERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRATIVO. CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMÚN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES DIFERENCIAS QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL TRÁMITE CONCILIATORIO EN LA CR 6 N. 1 -32 PISO 2, CAJICÁ - CUNDINAMARCA. SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA, ENTONCES DICHA CONTROVERSIAS SERÁ MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARÁ EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGIRÁ POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY HA CREADO PARA DICHA DILIGENCIA. SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS: EL FACTOR OBRA SIEMPRE NOMBRE DE SUS MANDANTES Y EXPRESA EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBE QUE DICHO ACTO LO REALIZA POR PODER OBLIGANDO ASÍ AL PREPONENTE.

NOMBRE : CEA CRUZAR 2
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 1 10 04
MUNICIPIO : ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
MATRICULA NO : 03458252 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$46,000,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8559

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,600

LA MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTA SOCIEDAD FUE SOLICITADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE LA VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL WWW.VUE.GOV.CO

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2022

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : VID MEDICA S.A.S
SIGLA : VID MEDICA SAS
N.I.T. : 900237669 1
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01832142 DEL 29 DE AGOSTO DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE OCTUBRE DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
ACTIVO TOTAL : 10,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DIAGONAL 85 NO. 85 A-09 PISO 1 Y 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : VIDMEDICALTDA@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : DIAGONAL 85 NO. 85 A-09 PISO 1 Y 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : VIDMEDICALTDA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2008, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01238576 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA VID MEDICA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 60 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NÚMERO 02190909 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: VID MEDICA LTDA POR EL DE: VID MEDICA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 60 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02190909 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD

LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: VID MEDICA S.A.S SIGLA VID MEDICA SAS

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
02	2011/07/06	JUNTA DE SOCIOS	2011/07/14	01496046
60	2015/09/20	JUNTA DE SOCIOS	2017/02/28	02190909
72	2017/03/07	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/09/25	02262058

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: A) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AMBULANCIA EN TODAS SUS MODALIDADES COMO LO ES EL TRASLADO DE ASISTENCIA BÁSICA (TAB), TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO (TAM) Y TRASLADO DE PACIENTES A NIVEL NACIONAL YA SEA POR VÍA TERRESTRE Y/O AÉREA. B) LA SOCIEDAD PODRÁ ASOCIARSE A TOMAR PARTICIPACIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, REALIZAR CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO O CONTRATO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. C) TAMBIÉN PODRÁ REALIZAR CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO RELACIONADO CON LA TRANSFERENCIA, ADMINISTRACIÓN Y PIGNORACIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, DAR O RECIBIR TODO TIPO DE BIENES NO FUNGIBLES EN COMODATO, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES PROBABLES EN RELACIÓN CON VALORES MERCANTILES Y EN GENERAL, REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS Y/O CONTRATOS NO PROHIBIDOS POR LA LEY QUE SEAN ÚTILES PARA EL CUMPLIMIENTO DE TOS FINES DE LA EMPRESA. D) HACER CONSULTA MÉDICA DOMICILIARIA Y HOSPITALIZACIÓN EN CASA, CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN LAS ÁREAS DE LA SALUD Y AFINES, TOMA DE AYUDAS DIAGNÓSTICAS Y TODO LO RELACIONADO CON LA SALUD EN GENERAL. E) EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, ESTA SOCIEDAD PODRÁ EXPORTAR E IMPORTAR EQUIPOS E INSTRUMENTAL MÉDICO CIENTÍFICO, AL IGUAL QUE PRESTAR SERVICIOS EN TODO EL RAMO RELACIONADO CON LA SALUD. F) ADQUIRIR Y ADMINISTRAR CUALESQUIERA DERECHOS, LICENCIAS, PATENTES Y MARCAS; SUSCRIBIR, EJECUTAR, CEDER, TERMINAR O HACER VALER CUALQUIER CONTRATO O CONVENIO CON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO; ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTAR A FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES AFINES O NO AL OBJETO SOCIAL; EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8699 (OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8621 (ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA MÉDICA, SIN INTERNACIÓN)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR	: \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 50,000.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR	: \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 50,000.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR	: \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 50,000.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIENES SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA; SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO, SU REELECCIÓN SE HARÁ AUTOMÁTICAMENTE SI NO SE HA EXPRESADO LO CONTRARIO POR ESCRITO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2008, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01238576 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE LOPEZ MARROQUIN WILLIAM EDUARDO	C.C. 000000079956554

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DELEGA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN UN GERENTE. LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DESIGNARÁ AL GERENTE, PARA PERÍODOS DE UN AÑO, QUIEN PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO. EL GERENTE DE LA SOCIEDAD EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1.- REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPAÑÍA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE; 2.- USAR LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA O FIRMA SOCIAL CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS; 3.- EJERCER LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA; 4.- NOMBRAR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES; 5.- CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA. NO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS: A.-CUYA CUANTÍA SEA IGUAL O SUPERIOR A 5000 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES; B.-CON UNA MISMA PERSONA CUYA CUANTÍA SEA IGUAL O SUPERIOR A 5000 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES; Y C.- CON UNA MISMA PERSONA CUYA CUANTÍA SEA IGUAL O SUPERIOR A 5000 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES EN UN MES CALENDARIO.; 6.-RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN AL FINAL DE CADA EJERCICIO SOCIAL O CUANDO LO SOLICITE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; 7.- PRESENTAR A LA REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE EXIGE LA LEY Y LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; 8.- CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS. EN GENERAL, EL GERENTE PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, Y AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS LEGAL O CONVENCIONALMENTE DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 68 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02146869 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL ALDANA PACANCHIQUE FLORO EUSEBIO	C.C. 000000079496205

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR

MATRICULA NO : 02595962 DE 22 DE JULIO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE OCTUBRE DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CARRERA 6 NO. 1-32 PISO 2
TELEFONO : 8833429
DOMICILIO : CAJICÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL : CEACRUZAR@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE OCTUBRE DE 2022

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8699

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 7,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y

COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y DOMICILIO

Nombre: INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR
Matrícula No. 02595962
Fecha de matrícula: 22 de julio de 2015
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de octubre de 2022
Activos Vinculados: \$ 752.000.000

EL PROPIETARIO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2022.

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Carrera 6 No. 1-32 Piso 2
Municipio: Cajicá (Cundinamarca)
Correo electrónico: ceacruzard@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 8833429
Teléfono comercial 2: 8833429
Teléfono comercial 3: No reportó.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 248 del 15 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Garzón (Huila), inscrito el 18 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188165 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No 41-298-31-03-001-2021-00016-00 propuesto a través de apoderado judicial por Alejandro Yustes Vela CC. 1.117.543.298, Daily Marlluri Pérez Narváez C.C. 1.117.526.360, quien actúa en representación de su menor hija María Alejandra Yustes Pérez; Marco León Yustes CC. 17.633.822, Martha Marina Vela Mesa CC. 40.769.982, Edinson Yustes Vela CC. 6.805.811, William Andrés Yustes Vela CC. 1.117.548.421, Diana Carolina Yustes Vela CC. 1.117.491.607, Yessica Yustes Vela CC. 1.117.510.198, Deissy Yustes Vela CC. 1.117.494.596, María Catalina Yustes Vela CC. 1.117.554.168, y Leidy Johana Yustes Vela CC. 1.117.522.624, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA y VID MÉDICA LTDA.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8559
Actividad secundaria Código CIIU: 4921

PROPIETARIO(S)

Tipo de propiedad: Copropiedad

Nombre: William Eduardo Lopez Marroquin
C.C.: 79.956.554
Nit: 79956554 9
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 03183036
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 2019
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 22 de septiembre de 2020

Nombre: VID MEDICA S.A.S
Nit: 900237669 1
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 01832142
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 2008
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de octubre de 2022

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por documento privado del 3 de agosto de 2015 inscrita el 11 de agosto de 2015 bajo el no. 00248636 del libro vi, se celebros contrato de preposicion entre rocio arias nieto identificada con cedula no. 36.665.583 de soacha, ariel hernan arias nieto identificado con cedula no. 79.209.347 de bogota, fabio arias identificado con cedula no. 19.050.729 de bogota, alvaro martinez leal identificado con cedula de ciudadanía no. 7.946.105 de bogota, wilmar sneyder leon ramirez identificado con cedula no. 80.803.811 de bogota, gloria mercedes quintero vargas identificada con cedula no. 35.409.717 de zipaquira, gabriel francisco quintero vargas identificado cedula no. 80.545.523 de zipaquira actuando en calidad de preponentes informamos que mediante este documento que conferimos poder a la señora sonia said cruz galindo identificada con cedula de ciudadanía no. 52.099.441 de bogota nombrando a este ultimo como factor y se le otorgaron las siguientes facultades: manejar las cuentas corrientes del establecimiento de comercio, anteriormente mencionado pudiendo girar, recibir, endosar, cheques y manejo de todos aquellos documentos que resultan necesarios para el buen funcionamiento del establecimiento. Representacion: se encargara ademas de representar ante cualquier autoridad sin importar su orden, jerarquía o rango. El nombramiento de apoderados para las diversas situaciones que puedan presentarse, serán también de su responsabilidad, y deberá además al otorgar el poder para tal fin, delimitar los poderes del abogado y revocar el mandato cuando lo considere necesario y pertinente. Buen funcionamiento: realizar las compras necesarias en cuanto a materias primas y demás elementos que puedan a llegar a ser necesarios para el correcto funcionamiento del establecimiento. El factor tendrá a su cargo el cumplimiento de las leyes fiscales y reglamentos administrativos relativos a la empresa o actividad a que se dedica el establecimiento administrado, lo mismo que las concernientes a la contabilidad de tales negocios, so pena de indemnizar al preponente los perjuicios que se sigan por el incumplimiento de tales obligaciones. Prohibicion a los factores: los factores no podrán, sin autorización del preponente, negociar por su cuenta o tomar interés en su nombre o el de otra persona, en negociaciones del mismo género de las que se desarrollan en el establecimiento administrado. Conflictos: las partes deciden de común acuerdo solucionar las posibles diferencias que puedan llegar a existir mediante la utilización del trámite conciliatorio en la carrera 6 no, 1-32 piso 2,

cajicá cundinamarca. Si dicha diligencia, no tiene los efectos esperados y resulta fallida, entonces dicha controversia será menester de un tribunal de arbitramento el cual fallara en derecho, renunciando a desarrollar sus pretensiones ante la justicia ordinaria y se regirá por los lineamientos que la ley ha creado para dicha diligencia. Inscripción de documentos: el factor obra siempre nombre de sus mandantes y expresara en todos los documentos que suscribe que dicho acto lo realiza por poder obligando así al preponente.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. sin núm del 3 de mayo de 2019, inscrita el 6 de Mayo de 2019, bajo el No. 00294400 del libro VI, se celebró contrato de preposición entre William Eduardo López Marroquín, VID MEDICA SAS y Natalia Ramírez Páez, nombrando a este último como factor y se le otorgaron las siguientes facultades: Objeto: La administración del establecimiento comercial Institución Educativa Para El Trabajo Y Desarrollo Humano Cea Cruzar, NIT 52.099.441-1 ubicado en la Carrera 6 N. 1 - 32 piso 2 de la ciudad de Cajicá - Cundinamarca, con número de MATRICULA 02595962 del 22 de julio del 2015. Autonomía: Podrá el factor realizar nombramientos de empleados, remociones y tomar decisiones que sean necesarias cuanto a este tema se refiere. Podrá además fijar sus sueldos atribuciones y funciones. Facultades: Manejar la cuenta corriente del establecimiento comercial mencionado anteriormente, pudiendo girar, recibir y manejar todos aquellos documentos que resultan necesarios para el buen funcionamiento del establecimiento. Representación: Se encarga además de representar ante cualquier autoridad sin importar su orden, jerarquía o rango. El nombramiento de apoderados para las diversas situaciones que puedan presentarse, serán también de su responsabilidad y deberá además al otorgar el poder para tal fin, delimitar los poderes del abogado y revocar el mandato cuando lo considere necesario y pertinente. Buen funcionamiento: Realizar las compras necesarias en cuanto a materias primas y demás elementos que puedan llegar a ser necesarios para el correcto funcionamiento del establecimiento. El Factor: Tendrá a su cargo el cumplimiento de las leyes fiscales y reglamentos administrativos relativos a la empresa o actividad a que se dedica el establecimiento de comercio, o mismo que los concernientes a la contabilidad de tales negocios, so pena de indemnizar al Preponente los perjuicios que sigan por el incumplimiento de tales obligaciones. Prohibición a los Factores: Los factores no podrán, sin autorización del Preponente, negociar por su cuenta o tomar interés en su nombre o el de otra persona, en negociaciones de este género de las que se desarrollan en el establecimiento administrativo. Conflictos: Las partes deciden de común acuerdo solucionar las posibles diferencias que puedan llegar a existir mediante la utilización del trámite conciliatorio en la CR 6 N. 1 -32 Piso 2, Cajicá - Cundinamarca. Si dicha diligencia, no tiene los efectos esperados y resulta fallida, entonces dicha controversia será menester de un tribunal de arbitramento el cual fallará en derecho, renunciando a desarrollar sus pretensiones ante la justicia ordinaria y se regirá por los lineamientos que la ley ha creado para dicha diligencia. Suscripción de documentos: El factor obra siempre nombre de sus mandantes y expresa en todos los documentos que suscribe que dicho acto lo realiza por poder obligando así al Preponente.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento de comercio, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

* Tipo sociedad:

* País:

* Tipo PUC:

* Tipo documento:

* Estado:

* Nro. documento:

* Vigilado? Si No

* Razón social:

* Sigla:

E-mail:

* Objeto social o actividad:

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Página web:

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Revisor fiscal: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC

* Dirección: [Registrar](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)